



XIII CONGRESO DE HISTORIA AGRARIA
CONGRESO INTERNACIONAL DE LA SEHA
XIII CONGRÉS D'HISTÒRIA AGRÀRIA
CONGRÉS INTERNACIONAL DE LA SEHA



Sesión 2

Derechos de propiedad, desigualdades sociales y crecimiento económico. Los mundos ibéricos.

**Violencia, propiedad de la tierra y actores sociales
en Rioverde y la Huasteca potosina, siglos XVII al XX.**

Jose Alfredo Rangel Silva
Programa de Historia,
El Colegio de San Luis A.C.

arangel@hotmail.com



Diputació de Lleida Ajuntament de Lleida

Violencia, propiedad de la tierra y actores sociales en Rioverde y la Huasteca potosina, siglos XVII al XX.

Dr. Jose Alfredo Rangel Silva

Programa de Historia, El Colegio de San Luis A.C.

arangel@hotmail.com

Resumen:

Este trabajo muestra que la violencia tuvo un papel básico en la fundación, legitimación y operación de un régimen de tenencia de la tierra como lo fue el novohispano, y del cual surgió el mexicano. Así que el trabajo se enfoca en los procesos de posesión y apropiación de las tierras en dos regiones del actual San Luis Potosí, Rioverde y el norte de la Huasteca, desde el siglo XVII y hasta la reforma agraria del siglo XX. La violencia fue uno de los fundamentos de la posesión de la tierra, por lo que sustentó en sus orígenes el derecho legal de propiedad. Los actos de violencia fueron acompañados por una serie de discursos legitimadores de la situación en la tenencia de la tierra y de la desigualdad social resultante. La violencia podía tomar forma de agresión física, jurídica o simbólica.

Palabras Clave:

Violencia, propiedad de la tierra, derechos, Rioverde, San Luis Potosí.

El objetivo de este trabajo es mostrar que la violencia tuvo un papel básico en la fundación, legitimación y operación de un régimen de propiedad de la tierra como lo fue el novohispano, y del cual surgió el mexicano. Así que el trabajo se enfoca en los procesos de posesión y apropiación de las tierras en dos regiones del actual San Luis Potosí, Rioverde y el norte de la Huasteca, desde el siglo XVII y hasta la reforma agraria del siglo XX. De manera particular se siguen algunos casos como los de Valle del Maíz, en el periodo colonial, y de Cárdenas a inicios del siglo XX, para contrastar las formas novohispanas con las modernas, en un mismo espacio.

En el primer siglo miembros de familias de las elites novohispanas que tenían su residencia en las ciudades del centro de virreinato acapararon la propiedad de la tierra,¹ mientras se establecían misiones franciscanas para evangelizar a los indios “chichimecas” de la región. La ocupación del territorio se caracterizó por la formación de extensas propiedades y por el otorgamiento de fundos legales a misiones y pueblos de la región. Tanto en Rioverde como en la parte norte de Santiago de los Valles se formaron propiedades que posteriormente dieron lugar a haciendas como la Ciénega de San Nicolás de Cárdenas, San Juan Evangelista del Mezquite, San Diego de Rioverde, San Ignacio del Buey, Minas Viejas, entre otras. La riqueza no se basaba en la minería, el fundamento era la propiedad de la tierra, aunque fuese agreste, pedregosa o desértica; en general se dedicaba a la ganadería o se arrendaba. Al aumentar la presencia novohispana la presión sobre las tierras dadas por el rey a las misiones creció considerablemente (Rangel, 2008: 85-121).

La violencia fue uno de los fundamentos de la posesión de la tierra, por lo que sustentó en sus orígenes el derecho legal de propiedad. Los actos de violencia fueron acompañados por una serie de discursos legitimadores de la situación en la tenencia de la tierra y de la desigualdad social resultante (Rangel, 2009: 225-266). La violencia podía tomar forma de agresión física, jurídica o simbólica. Aunque varios observadores de la situación de la propiedad señalaron los diferentes problemas existentes, fueron normalmente ignorados por las autoridades coloniales.² El siglo XIX representó, aparentemente, un periodo de baja intensidad en los conflictos por la tierra, aunque al finalizar el siglo casos muy concretos mostraron que la violencia era una forma culturalmente interiorizada en la definición de los derechos de propiedad. De manera que el reparto agrario revolucionario resultó ser, en términos locales y regionales, parte del mismo violento proceso de siglos, solo que cambiando los lugares de los actores involucrados. Este trabajo es parte del proyecto *La tenencia de la tierra en San Luis Potosí. Un análisis sobre las transformaciones en la propiedad agraria, 1890-1910*, actualmente en marcha y que cuenta con financiamiento SEP-CONACYT ciencia básica.

Comienzos de la ocupación en Valles y Rioverde

Después de los episodios de guerra y conquista militar, a partir de 1525 la presencia española se hizo permanente mediante las encomiendas, en primer lugar, y por mercedes de sitios de ganado mayor y menor (Monroy y Calvillo, 1997: 62-69). Para 1550 la recién fundada villa de Valles y su provincia pasaron a la alcaldía mayor de Pánuco y a la

¹ Especialmente Querétaro, México y Puebla.

² Véase, por ejemplo, la denuncia del intendente de San Luis Potosí, de 1791, “El intendente sobre gravámenes de arrendatarios e impedimentos de prosperar la agricultura”, exp. 2, Vol. 3129, Fondo Tierras, Archivo General de la Nación, México (AGNM).

jurisdicción de la Audiencia de México. Los continuos abusos provocaron un alzamiento indígena que terminó destruyendo los pueblos huastecos ubicados en el *Seno mexicano* (Stresser-Pean, 2000: 499),³ el territorio que actualmente es Tamaulipas. Valles era zona de guerra (en el extremo del territorio del conflicto chichimeca) y los españoles apenas mantenían su control por los mismos años (Herrera, 1999: 7-9).⁴ Alrededor de 1600 Villa de Valles se convirtió en un corregimiento (Gerhard, 1986: 363-367). Aquella era una zona de explotación ganadera extensiva y con muy baja densidad de población, lo que se tradujo en enormes extensiones de tierra que dieron lugar, rápidamente, a dilatadas estancias como la llamada Sitios de Huasteca, después conocida como San Juan Evangelista del Mezquite.

En tiempos del virrey marqués de Guadalcazar (1612-1620), la colonización del norte de Santiago de los Valles tuvo cierto auge: se expidieron muchas mercedes de estancias, sitios de ganado y caballerías de tierra en los alrededores de las misiones de Tula, Jaumave, Tanchipa, Valle del Maíz y la Villa de Valles. Uno de los primeros en acaparar las mercedes fue Francisco Guerrero, quien se convirtió en un importante propietario en el norte de la jurisdicción de Valles. A su muerte heredaron sus propiedades su esposa María de Castro Betancourt y sus hijos.

El poblamiento y la ordenación territorial también fueron condicionados por misiones de la orden franciscana. Desde 1530 los franciscanos entraron en la Huasteca, encabezados por fray Andrés de Olmos; para 1554 habían establecido misiones en Tampico, en la Villa de los Valles y en Nuestra Señora de la Asunción de Tamaholipa (López-Velarde, 1964: 33, 34).⁵ Nuevas misiones permitieron que alrededor de 1570 se estableciera la Custodia de San Salvador de Tampico, que cubría la alcaldía mayor de Valles (López-Velarde, 1964 : 35-38; Chemin, 1984 : 40; Noyola, s. f.[1988]: 14). Para la segunda mitad del siglo XVII se establecieron San Francisco La Palma, San Antonio Guayabos, San Pedro y San Pablo Tanlacum, Santa María Acapulco y San Francisco del Sáuz, todas entre indios pames (Herrera, 1999: 74-97; Noyola, s. f. [1988]: 13-16). La Custodia se expandió de manera constante en poco más de dos siglos, desde 1532 hasta 1749, al pasar de cuatro misiones a 21.

En los primeros años del siglo XVII Gabriel Ortiz de Fuenmayor, el Justicia Mayor de las fronteras chichimecas, realizó incursiones por los valles de Rioverde donde estableció una pequeña congregación de indios guachichiles a la que concedió, en 1606, tres leguas de tierra por cada viento, en un paraje que después sería la sede de la custodia franciscana (Noyola, s. f.[1988]: 43-45).⁶ Junto con el Justicia Mayor aparecieron españoles de Querétaro que se hicieron de mercedes de caballerías, sitios y estancias de ganado en los valles,⁷ por ejemplo, el capitán Luis de Cárdenas, quien logró establecer un latifundio en la llamada Ciénega, al este de Rioverde, desde octubre de 1613 (Montejano, 1973: 7). Los

³ El *Seno mexicano* fue durante dos siglos una zona de cacería donde los vecinos del Nuevo Reino de León incursionaban para capturar indígenas y esclavizarlos. En consecuencia, las poblaciones aborígenes estaban en constante insurrección. Véase Osante (1997: 34-39).

⁴ Sobre la crisis en la Huasteca véase Powell (1975: 153, 273), y Garza (2002: 56, 57).

⁵ Se intentó establecer otra en Tanchipa, sin éxito.

⁶ Sobre Fuenmayor véase Bazant (1980: 10-20).

⁷ Véase la “Averiguación de cuando se fundaron los conventos del Rioverde”, en Velázquez (1987, Vol. 4: 6, 7). Sobre la oligarquía de Querétaro en los siglos XVII y XVIII véase Super (1983); y Mendoza (2005).

franciscanos de Querétaro incursionaron en Rioverde entre 1610 y 1617, apoyados primero por el alcalde mayor de Xichú y capitán a guerra, Juan de Porras y Ulloa, para dar posesión de las fundaciones de las misiones, de acuerdo con las instrucciones del virrey marqués de Guadalcazar.⁸ Fueron 13 las misiones establecidas en 1617, entre ellas Santa Catarina Mártir de Rioverde como sede de la custodia, San Antonio de las Lagunillas, Nuestra Señora de la presentación de Pinihuán, San Felipe de Jesús de los Gamotes, Nuestra Señora de la Concepción de Valle del Maíz, San Antonio de Tula.

El capitán Luis de Cárdenas y su hijo Juan acumularon cinco propiedades: San Nicolás de la Ciénega de Cárdenas, San Diego de la Trascuila, San José de Jofre, Guadalupe del Potrero y San Diego de Rioverde. Al quedarse el incipiente linaje sin heredero varón las posesiones pasaron a poder de Pedro de Estrada Altamirano, casado con una de las sobrinas de Juan de Cárdenas, en la parte final del siglo XVII. Altamirano también era vecino de Querétaro, capitán a guerra y hacendado.⁹ Dejó sus posesiones a su hijo José Joaquín, quien murió sin descendencia en 1736.¹⁰ Las propiedades pasaron a la archicofradía de la Santísima Trinidad de la catedral metropolitana hasta 1750, cuando se vendieron en 225 mil pesos a otra cofradía de la ciudad de México.¹¹

De regreso con el caso de Francisco Guerrero, a su muerte heredaron sus propiedades su esposa María de Castro Betancourt y sus hijos, quienes vendieron las tierras al capitán Antonio de Almaraz Carvajal y Moctezuma, vecino de Huichiapan.¹² Desde 1643

⁸ En Velázquez (1987, Vol. 4: 5-53), se encuentran las reales cédulas que dieron origen a la Custodia de Rioverde, así como los actos de fundación de las misiones, en donde estuvo como testigo el alcalde mayor de Xichú, Juan de Porras y Ulloa.

⁹ Se casó con Antonia Luisa María de Cárdenas y Bermejo, “El común y naturales del pueblo de santa Catarina Mártir de Rioverde y sus pueblos sujetos. Que se les enteren las 5mil varas de tierra que por Real Cédula y mandamientos del Superior Gobierno les están conferidas a cada uno”, exp. 2, f. 113, Vol. 339, Fondo Tierras, AGNM.

¹⁰ “Autos que sigue el doctor don Domingo de Apresa, canónigo de la santa iglesia de Puebla contra el convento de religiosos carmelitas de esta ciudad sobre tierras”, exp. 1, f. 63, Vol. 565 segunda parte, Fondo Tierras, AGNM. En esos años tanto Felipe Miguel de Andrada Moctezuma como los jesuitas intentaron ocupar parte de las tierras de los Estrada Altamirano, “Testimonio de las diligencias practicadas por don Felipe Andrade Moctezuma contra las misiones de Californias sobre tierras en jurisdicción de la villa de Valles”, exp. 14, f. 1-4v., Vol. 319, Fondo Archivo Histórico de Hacienda, AGNM.

¹¹ En 1737 la archicofradía alegó que las tierras eran de su propiedad, “Testimonio de las diligencias practicadas por don Felipe Andrade Moctezuma contra las misiones de Californias sobre tierras en jurisdicción de la villa de Valles”, exp. 14, f. 3, 3v., Vol. 319, Fondo Archivo Histórico de Hacienda, AGNM. En 1751 las tierras pasaron a Manuel Antonio Rojo del Río Lafuente y Vieira, prebendado de la catedral de México, véase Amerlinck (1980: 89-92) y Bazant (1980: 23, 24).

¹² Un inventario de las propiedades y negocios de Antonio Almaraz en “Fray Cristóbal Páez, de la orden de Santo Domingo, sobre herencia del capitán Antonio de Almaraz. Año 1694”, exp. 3, f. 2-5, Vol. 420, Fondo Bienes nacionales, AGNM. Véase también “Diligencias hechas de pedimento de los religiosos carmelitas por lo tocante a su Provincia sobre que los herederos de don Felipe Andrade Moctezuma respondan al traslado que se les mandó dar de dicho pedimento y depósito de 9500 pesos”, exp. 1, f. 7-12, Vol. 231 primera parte, Fondo Civil, AGNM. Huichiapan o Hueychiapa se ubicaba en el norte de la alcaldía mayor de Xilotepec, Gerhard (1986: 392-394). También véase “Composición de las tierras que poseían los vecinos de la Villa de los Valles, con

Almaraz comenzó a comprar propiedades en los alrededores de Tula, y en marzo de 1662 se le entregaron las escrituras de las últimas tierras de los Guerrero. El vecino de Huichiapan se convirtió en un gran terrateniente de la zona entre Tula, Valle del Maíz y Villa de Valles.¹³ Ya señalé que las misiones de Valle del Maíz, Tula y Valles se fundaron de forma simultánea a la entrega de las primeras mercedes en la zona, lo cual a la larga fue de enorme importancia pues muchos pleitos se originaron en la falta de certidumbre sobre la posesión original y los derechos de propiedad subsecuentes. Por ejemplo, entre las mercedes dadas a Francisco Guerrero y compradas por Almaraz se menciona el Valle del Maíz como parte de los terrenos:

Asimismo la aprobación que hizo Juan de Ortega Moreno y doña Antonia Guerrero su mujer de la venta que los demás sus hermanos hicieron al capitán don Antonio de Almaraz Carbajal del Valle que llaman del Maíz en que están tres labores de temporal con todo lo que les pertenece en seis mil pesos¹⁴

La transacción omite mencionar a la misión franciscana o a los indios congregados. Para los estancieros las misiones eran intrascendentes, una anomalía en un paisaje que concebían “vacío” y en espera de la consecución de sus ambiciones. Los indios eran chichimecas, es decir, enemigos de guerra sujetos a esclavitud, aun cuando estuvieren congregados. Además, el acelerado proceso de apropiación legal y su simultaneidad con la fundación de las misiones propiciaron entre los estancieros la idea de ser ellos los auténticos poseedores de la tierra, por encima de los indios nómadas o neófitos congregados.¹⁵ Así que la rápida acumulación de mercedes y de tierras configuró una situación en la que unos cuantos dueños, individuos o instituciones religiosas, acapararon la propiedad y con ello rodearon a las misiones y los poblados indios en ellas. Como lo señaló fray Martín Herrán en 1688:

Desde do dicen San Antonio ocho leguas más debajo de San Luis de la Paz yendo y corriendo toda la dicha Custodia de el Rioverde por do dicen las albercas hasta el Nuevo Reino de León en distancia de ciento y cincuenta leguas no se reconocen mas dueños de tantas tierras más que los causantes de el capitán don Juan de Cárdenas, de el capitán don Diego de Orduña, Pedro y José de Ochoa, de don Antonio Almaraz, y desde el Real de Guadalcazar a la Villa de los Valles en atravesía [*sic*] y ancho de dicha Custodia por la conversión de El Valle del Maíz en anchura de más de sesenta leguas solo se interpolan don Juan Caballero y Gaspar de Acuña (Velázquez, Vol. 4, 1987: 87, 88)¹⁶

las calidades con que se asentaron las de las Provincias de Atlixco y Huexotzingo. 1643”, en Velázquez (1987, Vol. 3: 10).

¹³ “Fray Cristóbal Páez, de la orden de Santo Domingo, sobre herencia del capitán Antonio de Almaraz. Año 1694”, exp. 3, f. 2-5, Vol. 420, Fondo Bienes nacionales, AGNM.

¹⁴ “Fray Cristóbal Páez, de la orden de Santo Domingo, sobre herencia del capitán Antonio de Almaraz. Año 1694”, exp. 3, f. 2-5, Vol. 420, Fondo Bienes nacionales, AGNM.

¹⁵ A la corona española también convenía esa manera de ver las cosas. El proceso de apropiación del espacio constituía parte del proceso de control del territorio. La ocupación de los “vacíos” era la sujeción a la autoridad real, en forma de impuestos y también en las personas de los alcaldes mayores, capitanes a guerra y justicias mayores.

¹⁶ Pedro y José de Ochoa eran vecinos de San Luis de la Paz, Velázquez (Vol. 4, 1987:72).

Aunque el informe pudo exagerar su estimación del número de propietarios, lo cierto es que una oligarquía controlaba la riqueza y el poder político en el territorio, y su influencia llegaba hasta la Real Audiencia. Pero lo que desesperaba a los frailes era la voracidad de los propietarios, de acuerdo con el comentario del comisario franciscano Hernando de la Rúa en 1669:

si los dueños de hacienda no quisieran serlo de todas las tierras que se pacifican ocupando los pueblos y conversiones plantadas aun desde el principio de la conquista rindiéndose los religiosos a la opresión que se les hace y a la dificultosa defensa que consideran en tanta distancia de este supremo gobierno y el de la religión parece se había rendido aprendiendo no solo difícil sino imposible el reparo de tantos desórdenes¹⁷

La apreciación de Martín Herrán de 1688 fue respaldada por fray Francisco de Ayeta, en ese entonces provincial de todos los franciscanos novohispanos, también informó de las vejaciones a los indios en las custodias de Rioverde y de Pánuco-Tampico, por los estancieros. Ante la gravedad de la situación señaló a otros terratenientes, en un testimonio similar y que apoyaba el alegato de Herrán:

Pedro de Ochoa, José de Ochoa, y don Felipe de Moctezuma, y otros cinco, que en la circunferencia de 150 leguas por una parte, hasta el Nuevo Reino de León, y de sesenta por otra de travesía, y ancho de dicha Custodia, no se reconocen más (Velázquez, Vol. 4, 1987: 256)

El capitán protector de indios Gaspar de los Reyes y Fernández de Acuña tuvo propiedades en los alrededores de Tula, y arrendó tierras a los Cárdenas y sus herederos en los alrededores de Alaquines para el pastoreo de cabras, entre 1683 y 1692 por lo menos.¹⁸ Le heredó su sobrino Manuel Fernández de Acuña, alcalde mayor en el Real de Guadalcazar, y también fue arrendatario de Pedro de Estrada Altamirano (Velázquez, Vol. 4, 1987: 66).¹⁹ En 1717 Manuel vendió parte de sus propiedades al Colegio Seminario de San Gregorio de la ciudad de México, y al Fondo Piadoso de las Misiones de Californias, ambos de la Compañía de Jesús (Velázquez, 1985: 22, 23.). Sus hijos Agustín y Antonio Fernández de Acuña se quedaron a residir en Tula.²⁰ Las propiedades de los Fernández de Acuña entre Guadalcazar y Tula fueron disputadas legalmente por los Andrada Moctezuma desde 1736,

¹⁷ “El común y naturales del pueblo de santa Catarina Mártir de Rioverde y sus pueblos sujetos. Que se les enteren las 5mil varas de tierra que por Real Cédula y mandamientos del Superior Gobierno les están conferidas a cada uno”, exp. 2, f. 113, Vol. 339, Fondo Tierras, AGNM.

¹⁸ “El capitán don Pedro de Estrada Altamirano, dueño de haciendas en la jurisdicción de Querétaro contra don Pedro de Andrada Moctezuma sobre ciertos sitios en Guadalcazar”, exp. 4, f. 22-24v, Vol. 237, Fondo Tierras, AGNM.

¹⁹ “El capitán don Pedro de Estrada Altamirano, dueño de haciendas en la jurisdicción de Querétaro contra don Pedro de Andrada Moctezuma sobre ciertos sitios en Guadalcazar”, exp. 4, f. 24, 24v., Vol. 237, Fondo Tierras, AGNM.

²⁰ “Autos que sigue el doctor don Domingo de Apresa, canónigo de la santa iglesia de Puebla contra el convento de religiosos carmelitas de esta ciudad sobre tierras”, exp. 1, f. 52, Vol. 565 segunda parte, Fondo Tierras, AGNM.

aunque aún vendieron tierras a los carmelitas de San Luis Potosí en 1752; finalmente los Andrada Moctezuma ganaron el pleito en 1760.²¹ El clérigo Juan Caballero reunió por compra o cambio diversas extensiones de tierras en el norte de la jurisdicción de Valles, en la segunda mitad del siglo XVII.²² En 1727 el albacea de Caballero vendió la mayor parte de las posesiones (149 sitios de ganado y 35 caballerías de tierra) al procurador de las Misiones de Californias, José de Echeverría (Velázquez, 1983: 8-10).²³ Después de la expulsión de los jesuitas de Nueva España, en 1767, sus haciendas pasaron a ser administradas por la corona mediante el Fondo Piadoso de las Misiones de Californias.

Esos estancieros, militares y administradores de justicia establecieron la estructura socioeconómica de dominación, una estructura que se anclaba en varios factores: una presencia distante del gobierno virreinal, que les permitió un manejo autónomo, el control de la administración de justicia, el predominio de la estancia ganadera como unidad económica y de la misión franciscana como transformadora de semi-nómadas en agricultores. Como la propiedad de la tierra era una de las bases de la riqueza, fue disputada aún por medios violentos. La violencia no solo fue un recurso más sino una forma cotidiana de relación entre los diferentes actores sociales (Rangel, 2008: 85-137; 2009: 225-266), aunque aquí solo resaltaremos lo concerniente a la apropiación de la tierra.

La escasez o la falta total de tierras fue una presión constante desde el siglo XVII. En 1626 cuando los indios congregados en la misión de Rioverde acusaron al capitán Cárdenas de buscar quitarles su tierra, el virrey emitió un decreto en el cual ningún español podía acercarse a menos de tres leguas de la misión (Velázquez, 1987, Vol. 3: 255-257). A partir de entonces se entendió que se les reconocían tres leguas como fundo legal a las misiones, pero a los terratenientes no les importó mucho el decreto. A lo largo del siglo se introdujeron sistemáticamente en las tres leguas mencionadas, obligaron a los indios a trabajar en sus propiedades por pagas miserables o sin ellas, y vejaron a sus mujeres. A quienes se oponían los vendían a los obrajes de Querétaro, o como esclavos de guerra en México.²⁴

El virrey marqués de Mancera despachó órdenes similares desde 1669, con ocasión de un pleito entre la misión de San Antonio de Lagunillas y los terratenientes Pedro y José de Ochoa. La diferencia fue que solo les reconocía a las misiones una legua de tierra por cada viento. Esa reducción reflejó las presiones sobre las autoridades virreinales, que cambiaron de opinión sobre las disputas por la posesión y propiedad de las tierras. De hecho, Pedro y José de Ochoa lograron que la misma audiencia emitiera en 1687 un Auto

²¹ Sobre la herencia de Manuel Fernández de Acuña y sus disputas con la familia Andrada Moctezuma véase “Diligencias hechas de pedimento de los religiosos carmelitas por lo tocante a su Provincia sobre que los herederos de don Felipe Andrade Moctezuma respondan al traslado que se les mandó dar de dicho pedimento y depósito de 9500 pesos”, exp. 1, f. 4-5, Vol. 231 primera parte, Fondo Civil, AGNM.

²² Sobre Juan Caballero véase Mendoza (2005: 14, 15).

²³ Las otras tierras habían sido de los Estrada Altamirano, véase “Testimonio de las diligencias practicadas por don Felipe Andrade Moctezuma contra las misiones de Californias sobre tierras en jurisdicción de la villa de Valles”, exp. 14, Vol. 319, Fondo Archivo Histórico de Hacienda, AGNM.

²⁴ Ver “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras”, exp. 2, f. 1, Vol. 1325, Fondo Tierras, AGNM.

en que solo se reconocían dos mil varas (o un cuarto de legua) por viento a la misión de San Antonio de Lagunillas, pero medidas desde la puerta de la iglesia y no desde la última casa del poblado. La demostración de poder político y legal en lograr este auto se vio complementada con la violencia física: Los Ochoa mandaron quemar los jacales de un semanero de sacristán y de un fiscal de doctrina.²⁵

Ante las agresiones los franciscanos y los pames se movilizaron y lograron que, en 1688, el conde de la Monclova emitiera una cédula que reafirmaba la protección de la legua de tierra por viento (Velázquez, 1987, Vol. 4: 76, 77), porque para entonces la situación no había mejorado:

no tienen los pobres indios a quien volver los ojos para comunicar sus trabajos más que los religiosos faltándoles estos en solicitar su amparo, tienen por muy cierto la apostasía de la fe en los que la han confesado [...] que no huyen de la ley de Dios, ni de ser mis vasallos, sino de las molestias y vejaciones que se les siguen [...] por miedo de los españoles dueños de haciendas, sus mayordomos y criados²⁶

Cuando el virrey conde de la Monclova pasó el informe de fray Martín de Herrán a la Real Audiencia, para que aprobase las medidas de protección a las misiones, sus integrantes no permitieron que se leyeran los agravios descritos por el franciscano. El virrey “reconoció y experimentó que por ser personas poderosas las partes contrarias y los dueños de haciendas circunvecinas al dicho pueblo y conversión de San Antonio de las Lagunillas, y a las demás conversiones de la Custodia de la Provincia de Rioverde”, era necesaria la intervención del soberano español.²⁷ Entretanto algunos indios escapaban a los montes a retomar su vida nómada:

no dejaban [los hacendados] a los naturales en que poder labrar, y sembrar sus milpas, sino que impedían la conveniente disposición de casas, y población de dichos naturales; pues llegaban sus siembras, y pastos hasta las canales de dichas las casas, y embarazaban la formación de las demás de que necesitaban. De forma, que estas, y otras personales vejaciones, dieron causa a que muchos de dichos indios, ya poblados, y convertidos a nuestra Santa Fe, desamparasen sus pueblos, se retirasen a los montes, y volviesen a los ritos antiguos de su Gentilidad.²⁸

²⁵ “El común y naturales del pueblo de santa Catarina Mártir de Rioverde y sus pueblos sujetos. Que se les enteren las 5mil varas de tierra que por Real Cédula y mandamientos del Superior Gobierno les están conferidas a cada uno”, exp. 2, f. 33v.-44v., Vol. 339, Fondo Tierras, AGNM.

²⁶ “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras”, exp. 2, f. 1, 1v., Vol. 1325, Fondo Tierras, AGNM.

²⁷ “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras”, exp. 2, f. 2, Vol. 1325, Fondo Tierras, AGNM.

²⁸, “Informe que el reverendo padre Ayeta presentó en el Consejo – en orden a los despachos e instrumentos, y carta que el reverendo padre Custodio fray Martín Herrán remitió a su Majestad – año 1688”, en Velázquez (1987, vol. 4: 254).

En 1689 el virrey Gaspar de Sandoval, conde de Galve, por mandato del rey reafirmó la concesión de “tres mil pasos de Salomón” (equivalentes a 5 mil varas “castellanas” o una legua de tierra) “desde el último rancho casa de cada conversión, y pueblo, útiles a todos vientos”, como fundo legal para siembras y ganados, en las jurisdicciones de Rioverde, Valles, Pánuco y Nuevo Reino de León.²⁹ Esa cédula en los hechos confirmó la reducción de las tres leguas por viento señaladas desde 1607 y confirmadas en 1628. Los grandes propietarios se impusieron, y lo que parecía una victoria legal de las misiones fue una derrota. Los conflictos entre hacendados y misiones e indios continuaron, tanto como la disminución y el despojo continuo de las tierras a lo largo del siglo XVIII.³⁰

Los conflictos no se reducían a las tierras de las misiones franciscanas. También entre los estancieros había fuertes fricciones. En 1703, se suscitó un pleito entre Pedro de Estrada Altamirano y Pedro de Andrada Moctezuma.³¹ Ante la falta de límites claros entre sus propiedades y la confusión en los títulos de posesión, las intromisiones de los arrendatarios y sus ganados en una y otra posesión fueron frecuentes; el litigio formal era solo parte del enfrentamiento que podía llegar a la expulsión violenta de los arrendatarios. Juan de Dios Moctezuma, representante legal de su medio hermano, describe la violencia de los enviados de Estrada Altamirano:

El teniente de Rioverde [...] pasó violentamente a correr los arrendatarios que estaban sobre dichas tierras llegando a tanto extremo hasta que le diesen de cintarazos a un mayordomo de las ovejas para correrlo de allí hasta que por último se salieron de allí con bastante daño y menoscabo de las haciendas que traían a su cargo y así que se salieron dichos arrendatarios se puso fuego a los jacales y corrales en que vivían³²

Ambos terratenientes echaron mano de todos sus recursos, como usar a los justicias según les fuese favorable: Estrada Altamirano recurrió al justicia de Guadalcazar y al de Rioverde, lugares donde residían la mayor parte de sus mayordomos y arrendatarios, Andrada Moctezuma recurrió a los correspondientes de Villa de Valles y Valle del Maíz, a los que controlaba. El pleito fue ganado en 1708 por los Andrada Moctezuma según auto de la Real Audiencia que amparó su posesión.³³

²⁹ “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras”, exp. 2, f. 1-2v., Vol. 1325, Fondo Tierras, AGNM.

³⁰ La cédula fue publicada en Velázquez (1987, Vol. 4: 69-74).

³¹ “El capitán don Pedro de Estrada Altamirano, dueño de haciendas en la jurisdicción de Querétaro contra don Pedro de Andrada Moctezuma sobre sitios en Guadalcazar”, exp. 4, 71 f., Vol. 237, Fondo Tierras, AGNM.

³² Según los testimonios en la violenta expulsión murieron más de 700 ovejas tan solo de uno de ellos, “El capitán don Pedro de Estrada Altamirano, dueño de haciendas en la jurisdicción de Querétaro contra don Pedro de Andrada Moctezuma sobre sitios en Guadalcazar”, exp. 4, f. 44-52, Vol. 237, Fondo Tierras, AGNM.

³³ Los sitios en disputa eran “Las Tortugas, el Cerrito Colorado, hasta la Sierra de Camarones y del nombrado del Temascal, el Huasteco, y del Monte que llaman de Carnestolendas”, además de “los sitios nombrados los Alaquines, Carrizal [...] con sus huecos y baldíos”, ver “El capitán don Pedro de Estrada Altamirano, dueño de haciendas en la jurisdicción de Querétaro contra don Pedro de

Mientras tanto, en 1705 “el común y naturales” de la misión del Valle pidieron al teniente de justicia, Nicolás de Soria, que amparase su posesión de las tierras que les pertenecían por la cédula de 1689.³⁴ El franciscano Diego Gutiérrez describió situaciones similares a las que habían dado pie a las mencionadas cédulas, así como las razones por las que, según él, no se habían cumplido: los indios no se defendían de las agresiones por miedo a las represalias, de modo que hasta dentro de las mismas misiones pastaban los animales, o labraban los arrendatarios de los hacendados. Una vez más se apeló a la amenaza de un alzamiento para convencer a la autoridad virreinal.³⁵

El conflicto continuaba en 1715, justamente cuando Gutiérrez de Lara era el encargado de la custodia. En esa fecha los indios de Valle del Maíz solicitaron al teniente de alcalde mayor de San Luis Potosí en Rioverde, Bartolomé Ruiz de Escalante, que les midieran las cinco mil varas de tierra por viento que señalaba la Real cédula de 1689. Aunque la misión estaba en la jurisdicción del alcalde de Villa de Valles, la petición señalaba la imposibilidad de que el teniente de justicia del Valle, Juan de Dios Andrada, cumpliera la orden real. De hecho, cuando se procedió en noviembre de ese año a la medición, se dijo que Juan de Dios se había escondido “maliciosamente”.³⁶

Desde los primeros años del siglo XVIII los indios del Valle del Maíz se quejaban de que eran forzados a trabajar en las posesiones de los Andrada Moctezuma, inclusive en terrenos que eran propiedad de las misiones. Juan de Dios Andrada, como teniente de justicia, había legitimado la posesión de una estancia de ganado mayor “dentro de dicho pueblo”, y obligó a los indios a trabajar en esa y otras propiedades “sin pagarles estipendio alguno”, maltratando a los que se opusieron (Montejano, 1989: 56). Algo similar ocurría en la misión de Tula, ubicada al norte, donde los indios “mecos” denunciaron las entradas de los hatos de ganado de los hacendados como Pedro y Juan de Andrada Moctezuma, que devoraban las milpas y huertas de los indios sin restricción alguna, porque la misión carecía de títulos de tierras. Pidieron:

se nos de por escrito las tierras que a dicho nuestro pueblo tocaren y pertenecieren, o que se sirva v. e. en nombre de s. M. mandar se nos midan y amojonen las tierras que legítimamente pertenecieren a dicho nuestro pueblo sus términos y linderos para que las haciendas que quieren entrar en ellas paguen arrendamiento, y el que no quisiere vaya a agostar a otra parte³⁷

Andrada Moctezuma sobre sitios en Guadalcazar”, exp. 4, f. 2 y 12, Vol. 237, Fondo Tierras, AGNM.

³⁴ “El común y naturales del pueblo de Santa Catarina Mártir de Rioverde y sus pueblos sujetos. Que se les enteren las cinco mil varas de tierra que por Real Cédula y mandamientos del Superior Gobierno les están conferidas a cada uno” exp. 2, f. 26, Vol. 339, AGNM.

³⁵ “El común y naturales del pueblo de Santa Catarina Mártir de Rioverde y sus pueblos sujetos. Que se les enteren las cinco mil varas de tierra que por Real Cédula y mandamientos del Superior Gobierno les están conferidas a cada uno” exp. 2, f. 1v., Vol. 339, AGNM.

³⁶ “El común y naturales del pueblo de Santa Catarina Mártir de Rioverde y sus pueblos sujetos. Que se les enteren las cinco mil varas de tierra que por Real Cédula y mandamientos del Superior Gobierno les están conferidas a cada uno” exp. 2, f. 72-75v., Vol. 339, AGNM.

³⁷ “Se nombra a Manuel Fernández de Acuña protector de indios mecos de Tula”, exp. 74, f. 131v.-132, Vol. 39, año 1714, Fondo Indios, AGNM.

Además, pedían las tres leguas por viento que correspondían como pueblo fronterizo “y en guerras vivas”. El virrey, el duque de Linares, accedió a todas sus peticiones, incluyendo que el gobernador de los indios portase vara de justicia.³⁸ Sin embargo, una cosa era el decreto virreinal y otra muy distinta la realidad de la frontera, Los Andrada Moctezuma se pusieron de acuerdo con el franciscano local y aun con el protector de los indios, el capitán Manuel Fernández de Acuña, para ignorar las órdenes del virrey. Amenazaron al gobernador de los indios, Tomás del Castillo, de “que le han de quitar la cabeza y colgarla en la iglesia porque viene a quejarse a v. e.”:

y no se cansan de maltratarnos [...] y así a nosotros no nos hubieran dejado venir si no nos hubiéramos valido de la industria de huirnos del pueblo, y caminar de noche por montes extraviando el camino pues salieron soldados en nuestra busca para evitarnos el que nos viniéramos a quejar a v. e., y estamos temiendo que nos quiten la vida como lo dicen pues llega a tanto su desahogo que dicen no hay más despacho que su gusto, que v. e. no puede mandarlos, que harán en aquellas tierras lo que se le antoje como con efecto lo hacen pues hasta dentro del claustro de nuestra iglesia han hecho corral de ovejas y nos han hurtado las vinajeras y candeleros del altar, y hasta mataron los pastores a nuestro sacristán³⁹

No hay mayores informes sobre este asunto, pero los antecedentes de violencia y abuso se remontaban por lo menos a 1656, de acuerdo con los expedientes encontrados en el archivo.⁴⁰ El caso nos muestra como la violencia en sus diversas formas: física, verbal, simbólica, estaba a la orden del día en la frontera, en especial en relación con la posesión y propiedad de la tierra.

Volvamos al asunto de Valle del Maíz. Los indios pidieron protección al rey por medio del abogado de la Real Audiencia, Francisco Fernández de Córdoba, en 1713 (Montejano, 1989: 55-57). Al año siguiente se emitió una real cédula favorable a los indios del Valle del Maíz pero, como era habitual, no trascendió. Así lo señaló con amargura el gobernador de indios, Nicolás de Aguilar, en los autos correspondientes:

por cuanto a más de veinte años que movidos de la vejación por una hacienda de ganado mayor del capitán don Pedro Moctezuma, introducida en dicho pueblo, solicitamos para nuestro sosiego medir nuestro pueblo lo cual pusimos en efecto y no se consiguió el fin porque los españoles con el poder y valimiento lo confundieron todo dejando informes las medidas y diligencias hechas sin mojones ni linderos ni escrito alguno que nos favorezca de suerte que siempre nos quedamos padeciendo lo mismo que antes razón porque ahora diez años volvimos a solicitar nuestro remedio

³⁸ “El virrey ordena al alcalde mayor de Guadalcazar que protegiese a los indios de Tula y les amojonare las tierras del pueblo”, exp. 75, f. 134v., 135, Vol. 39, año 1714, Fondo Indios, AGNM.

³⁹ “Para que Francisco de la Torre, receptor de la Real Audiencia, ejecute el despacho inserto en este, que se había cometido al alcalde mayor de Guadalcazar, para que sin dilación alguna entregue a los indios mecos del pueblo de Tula, todas las cosas que se le habían quitado”, exp. 132, f. 193-197, Vol. 39, año 1715, Fondo Indios, AGNM

⁴⁰ Por ejemplo, los expedientes 195 y 196 del Vol. 21, año 1656, Fondo Indios, AGNM, que relatan los abusos de un estanciero contra indios de Tula.

mediendo y amojonando nuestro pueblo y volvieron dichos españoles a confundir el juicio que demandábamos e hicieron un compromiso a su contemplación, y con eso nos divirtieron [...] dicho compromiso nunca se ha cumplido ni guardado las condiciones en él contenidas antes si se han agravado los daños a nosotros por haber las partes de dicha hacienda introducido también en nuestras tierras arrendatarios que siembran y tienen ganados mayores y menores⁴¹

Los indios sabían que las tierras debían ser suyas conforme a las órdenes del rey y de la audiencia, pero vivían “con mil inconveniencias” por el poder de los hacendados. Juan de Dios Andrada detuvo las diligencias a favor de los indios y argumentó que la cédula de 1689 estaba invalidada por otra más reciente que solo otorgaba 600 varas por viento desde la iglesia los pueblos de indios. En 1717 la Real Audiencia, haciendo caso omiso de la real provisión de 1689, y de la medición ya hecha, falló a favor de Pedro de Andrada Moctezuma.⁴²

La fuerza del reclamo de los indios de Valle del Maíz impulsó a los de las otras misiones a hacer lo mismo. En 1716 los pames de San José de los Montes Alaquines pidieron al teniente de justicia de Rioverde midiese las tierras correspondientes a su pueblo, para remediar los abusos de los mayordomos y sirvientes de los Moctezuma. Una vez más se les otorgó la razón y los funcionarios reales procedieron a medir las tierras de las misiones pero, al igual que en los demás casos, los hacendados contradijeron y lograron detener el proceso de posesión y de amojonamiento de las tierras.⁴³ El mismo año los indios de Santa Catarina de Rioverde solicitaron la medida de las cinco mil varas por viento, lo que les permitiría librarse de la presión de los hacendados Ignacio Lambarri (dueño de Puerto de Vielma y Calabazas) y Pedro de Estrada Altamirano (dueño de San Diego y de Potrero).⁴⁴ Los terratenientes apuntaban la promulgación de la Cédula que daba solo 600 varas a los pueblos de indios en el virreinato como uno de sus principales argumentos de defensa pero como señaló Francisco Fernández de Córdoba, el defensor de los indios, había diferencias claras entre pueblos comunes y pueblos fronterizos ya que a los primeros las 600 varas habían sido regla desde muchos años antes, mientras que a los pueblos de frontera se les había dotado de más de una legua, como en el caso de Mexquitic que tuvo tres leguas por viento. El otro argumento de los terratenientes era que la posesión particular

⁴¹ “El común y naturales del pueblo de Santa Catarina Mártir de Rioverde y sus pueblos sujetos. Que se les enteren las cinco mil varas de tierra que por Real Cédula y mandamientos del Superior Gobierno les están conferidas a cada uno” exp. 2, f. 82, Vol. 339, AGNM.

⁴² “El común y naturales del pueblo de santa Catarina Mártir de Rioverde y sus pueblos sujetos. Que se les enteren las 5mil varas de tierra que por Real Cédula y mandamientos del Superior Gobierno les están conferidas a cada uno”, exp. 2, f. 140-154, Vol. 339, Fondo Tierras, AGNM. La real Cédula citada era de 1695 y otorgó 600 varas de tierras de labranza a los pueblos de indios, más una legua por viento como ejido para ganados, “Títulos de tierras de la cabecera de Aquismón”, exp. 4, f. 5-8, Vol. 3443, Fondo Tierras, AGNM.

⁴³ “El común y naturales del pueblo de santa Catarina Mártir de Rioverde y sus pueblos sujetos. Que se les enteren las 5mil varas de tierra que por Real Cédula y mandamientos del Superior Gobierno les están conferidas a cada uno”, exp. 2, f. 92-100v., y 170-180, Vol. 339, Fondo Tierras, AGNM.

⁴⁴ “El común y naturales del pueblo de santa Catarina Mártir de Rioverde y sus pueblos sujetos. Que se les enteren las 5mil varas de tierra que por Real Cédula y mandamientos del Superior Gobierno les están conferidas a cada uno”, exp. 2, f. 101-111, Vol. 339, Fondo Tierras, AGNM.

de las tierras era anterior a la creación de las misiones, por lo que éstas habían sido erigidas en tierras particulares. Aunque, como se ha visto, la dotación de mercedes y la creación de misiones fueron simultáneas.

En San Felipe de Gamotes hubo frecuentes enfrentamientos entre los indios congregados y los arrendatarios que vivían en los alrededores, por los daños que los animales de éstos últimos hacían en las siembras de los indios. Los neófitos se defendieron flechando a los animales y a algunos arrendatarios (Rangel, 2008: 114). Más allá de lo anecdótico, el reporte destaca la violencia del enfrentamiento por las tierras de las misiones. En Valle del Maíz los arrendatarios incluso se introdujeron en el poblado. Para entender lo que sucedía en la región seguiré el caso del Valle del Maíz de manera más particular en el siguiente apartado.

La fundación del pueblo de Valle del Maíz

En 1735 se estableció la que al principio se llamó Villa de Santiago del Maíz, en los terrenos de la misión de Valle del Maíz (Montejano, 1989: 65-72). Su fundación contravino una serie de Leyes de Indias,⁴⁵ pero en la práctica los españoles y los mestizos se habían introducido en terrenos de la misión desde finales del siglo XVII. El arrendamiento era la forma más común de sacarle provecho a las tierras, utilizadas sobre todo para el pastoreo de ganado menor. La actividad era asunto casi exclusivo de españoles y mestizos. Los arrendatarios construían jacales y casas en las afueras de las misiones, y sus ganados normalmente se introducían en ellas, según la queja recurrente de los indios y los frailes. Tan pronto como 1715 la composición demográfica de las misiones incluía residentes y vecinos españoles, mestizos y mulatos:

Cuadro 1. Sujetos no indios en las misiones de Rioverde, 1715 – 1716.

<i>Sujeto</i>	<i>Misión</i>	<i>Patrón</i>	<i>Situación</i>	<i>Calidad</i>
Juan de Dios Andrada Moctezuma	Valle del Maíz	Pedro de Andrada Moctezuma	Vecino	Español
Juan José y Manuel González	Valle del Maíz	Pedro de Andrada Moctezuma	Vecinos, con caballos	Español
Francisco Guerrero	Valle del Maíz	Pedro de Andrada Moctezuma	Arrendatario	Español o mestizo, hay dos versiones.
Juan de Requena	Valle del Maíz	Pedro de Andrada Moctezuma	Arrendatario	Español
Pedro Fernández	Valle del Maíz	Pedro de Andrada Moctezuma	Arrendatario	Mestizo
Roque García	Valle del Maíz	Pedro de Andrada Moctezuma	Caporal de caballos	Negro libre
Pedro de Requena	Valle del Maíz	—	Vecino del pueblo	Español

⁴⁵ En especial las leyes 2, 21 y 22 del título 3, libro 6, y la ley 24 del título 13 del mismo libro, nadie debía servirse de los indios por salario, menos sin él, ni obligarlos a trabajar en lo que no quisieren, y por la ley 12 del título 12 del libro 4, no debían existir cerca de sus pueblos ganados o siembras de los españoles, además de que no debían vivir con ellos ningún individuo español, mulato o de alguna casta, “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras”, exp. 2, f. 12, Vol. 1325, Fondo Tierras, AGNM.

Domingo Vázquez	Valle del Maíz	—	Arrimado a estancia	Mulato libre
Luis de Castilla	Valle del Maíz	—	Vecino del pueblo (“Arrimado”)	Español
Melchor Miguel	Valle del Maíz	—	Vecino del pueblo	“Español y gachupín”
José Vázquez	Valle del Maíz	Pedro de Andrada Moctezuma	“Vecino y casado en el pueblo”	Mestizo
Francisco Vázquez	Valle del Maíz	—	“Casado y arrimado”	Mestizo
Santiago de Almaguer	Valle del Maíz	Pedro de Andrada Moctezuma	Residente	Mestizo
Francisco de Izaguirre	Valle del Maíz	Pedro de Andrada Moctezuma	Vecino	Mestizo
Juan del Río	Valle del Maíz	Pedro de Andrada Moctezuma	Vecino	Mulato libre
Manuel de Resendis	Valle del Maíz	Pedro de Andrada Moctezuma	Vecino	Español
José de los Reyes	Valle del Maíz	Pedro de Andrada Moctezuma	Vecino	Mestizo
José de Rojas	San José de Alaquines	—	Vecino	“Mulato blanco libre”
Cristóbal de Licona	San José de Alaquines	—	Vecino	Mestizo
Francisco de Morales	San José de Alaquines	—	Vecino	Mestizo
Bartolomé López	San José de Alaquines	Pedro de Estrada Altamirano	Residente	Mestizo
Miguel Gámez	San José de Alaquines	Pedro de Estrada Altamirano	Residente	Indio de razón
Marcelo Sánchez	San José de Alaquines	Pedro de Estrada Altamirano	Residente	Español

Basado en AGN, Tierras, Vol. 339, exp. 2.

Todos estos individuos vivían en las misiones a pesar de las prohibiciones; la mayoría eran empleados de los poderosos terratenientes, una clientela política en constante aumento. Así, la población no india más importante estaba en Valle del Maíz. Era cuestión de tiempo para que el corregidor de Santiago de los Valles, José de Reñalba, procediera a la fundación de otro pueblo de españoles en las tierras de la misión. Cuando se decidió lo hizo con base en los argumentos de reforzar la defensa de la frontera, calmar los ánimos exaltados entre indios y hacendados por los antiguos agravios, y para servir a las dos majestades. Pero la fundación en realidad era idea del entonces teniente de justicia de la misión: Juan de Dios Andrada Moctezuma.

El corregidor reunió en octubre de 1735 en la Villa de Valles al gobernador y alcaldes de república de la misión del Valle, como representantes legales de los indios, y se les dijo que lo que se convendría ese día sería para efecto de “su utilidad paz y quietud”. Estaba presente también el fraile de la misión, quien no simpatizaba con los indios. A la reunión llegó entonces un grupo de españoles:

Juan de Dios Andrade Moctezuma, don Felipe Andrade Moctezuma, don Felipe de Apresa, don Diego Villalón, Juan Antonio Sánchez, y otros muchos vecinos españoles de dicho Valle del Maíz, [...] me representaron, que cada día tenían discordias y pleitos entre sí unos y otros sobre la policía y gobierno de la república, de que se originaban varias disensiones entre los dichos naturales, y ellos, pretendiendo los unos entrometerse a más de lo que les pertenece, y provocando a los otros a inquietudes sobre que se me han presentado varios escritos en este particular, y atendiendo a la tranquilidad unión y quietud de ellos por ser aquel Valle frontera recién congregada y freno antemural para el bárbaro chichimeco y servicio importante a ambas majestades su unión⁴⁶

El corregidor entendía mejor a los hacendados que a los indios. Vio como una necesidad imperiosa establecer un pueblo de españoles para el mejor servicio del rey, en donde las leyes lo prohibían y contra las mismas disposiciones reales que habían dado tierras a las misiones, con exclusión de los europeos. Estos eran encabezados por individuos de la familia Moctezuma: Juan de Dios y Felipe Miguel eran medio hermanos, Felipe de Apresa Gándara y Moctezuma era sobrino de ambos y hermano de Domingo de Apresa (que administraba la herencia de Pedro de Andrada Moctezuma); Diego Villalón estaba casado con María Concepción Moctezuma, hija de Juan de Dios.⁴⁷ Los Moctezuma actuaron de forma cohesionada y apoyados en sus conexiones políticas.

Reñalba resolvió que los naturales dejaran libre los terrenos alrededor de la plaza y el templo de la misión para que desde allí, y hacia el norte hasta un arroyo que bajaba de una cañada, poblasen los españoles y gente de razón en ella, “los que cómodamente necesitare cada uno para la fundación de sus casas”.⁴⁸ La fundación del pueblo despojaba a la misión de parte de sus tierras, mientras que los indios, afectados directamente por esa pérdida, debían además aceptar jurídicamente la presencia de españoles en el pueblo. Para cubrir este defecto los interesados solicitaron la aprobación del virrey, el arzobispo Antonio de Vizarrón, en 1736. Éste consideró ambas posturas, la de los indios y la de los españoles, a la luz de la necesidad de la presencia de europeos en la frontera para enfrentar o disuadir las incursiones chichimecas: “y los españoles y demás gente de razón servir de soldados milicianos alistados, que a sus propias expensas y sin costo alguno de la Real Hacienda, resisten y ejecutan todas las funciones militares”. De no permitir el asentamiento se exponía

⁴⁶ “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras”, exp. 2, f. 116-117, Vol. 1325, Fondo Tierras, AGNM. Montejano (1989: 65-67), publicó el documento.

⁴⁷ Juan Antonio y Juan Nicolás eran hijos de una de las esposas de Juan de Dios, Isabel Torres. Diego Lucas Villalón era esposo de María Concepción Andrada Moctezuma, hija de Juan de Dios de Andrada Moctezuma, Montejano (1989: 52-55). Felipe de Apresa y Gándara estaba casado con Juana de Andrada Moctezuma, hija de Juan de Dios Andrada Moctezuma, véase “Diligencias ejecutadas por las justicias de San Pedro Guadalcazar, y Villa de los Valles”, exp. 4, f. s. n. Vol. 3656, Año 1737, AGNM.

⁴⁸ “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras”, exp. 2, f. 117, Vol. 1325, Fondo Tierras, AGNM.

la frontera al peligro de invasiones de indios nómadas (Montejano, 1989: 68, 69).⁴⁹ El arzobispo aprobó la fundación y la apropiación de las tierras, con la condición que se restituyeran las cinco mil varas de tierra por cada viento a la misión.⁵⁰ Así, el argumento usado en 1689 para defender a los indios y a las misiones de Rioverde fue utilizado 47 años después para justificar la presencia y la vecindad de españoles en la zona. Cuando algunos indios reaccionaron para impedir el despojo ya era tarde.

En contravención de la referida Real Cédula [de 1689], del citado Auto del Real Acuerdo, y de las literales legales cláusulas de las expresadas Leyes Reales, don Juan de Moctezuma vecino del pueblo de mis partes, y teniente actual él del alcalde mayor de la Villa de los Valles, don Juan Antonio, y don Juan Nicolás sus hijos, don Felipe de Moctezuma su hermano, y don Felipe de Apresa su sobrino, y patrocinados, y validos de él, Diego Lucas Villalón [...] y otros muchos negros, mestizos y mulatos, les han quitado a mis partes la mayor parte de las dichas cinco mil varas de su población, introduciéndoseles todos en el referido su pueblo, sirviéndose de ellos sin premio ni precio alguno, cargándolos de leña y aprovechándose de ellos en sus utilidades y aprovechamientos, y al mismo tiempo los dueños de haciendas, que son también los propios referidos, con ellas, y sus estancias de ganados les causan a mis partes grandes notorios y conocidos agravios.⁵¹

Aunque los indios lograron en ese mismo 1736 una real cédula que ordenaba la reintegración de las cinco mil varas de tierra a la misión y la expulsión de los intrusos, el documento no fue efectivo porque se promulgó con posterioridad a la operación de Reñalba.⁵² El nuevo pueblo permitió reunir a los españoles, mestizos, negros y mulatos que vivían dispersos en las rancherías y haciendas de la comarca. Desde entonces Valle del Maíz tuvo dos partes: una para españoles, mestizos y mulatos, y otra para los indios (Montejano, 1989: 65-72).⁵³

La fundación del pueblo fue la mayor victoria de Juan de Dios Andrada Moctezuma. Con la fundación y el reparto de las correspondientes medidas de solares, a cada

⁴⁹ Para Vizarrón también pesó que en el templo misional había cáliz y ostia, en peligro de profanación si los chichimecas asaltaban la misión.

⁵⁰ “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras”, exp. 2, f. 105-114, Vol. 1325, Fondo Tierras, AGNM.

⁵¹ “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras”, exp. 2, f. 12, 12v., Vol. 1325, Fondo Tierras, AGNM.

⁵² “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras”, exp. 2, f. 99-102v., Vol. 1325, Fondo Tierras, AGNM.

⁵³ Según los Andrada Moctezuma, eran 170 los españoles milicianos que querían avecindarse en Valle del Maíz, pero según los indios, la mayoría de estos españoles eran más bien mestizos y mulatos al servicio de las haciendas de la zona, es decir, al servicio de los Moctezuma, “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras”, exp. 2, f. 121v.-122v., Vol. 1325, Fondo Tierras, AGNM.

Moctezuma le tocaron terrenos de cien varas por cien varas en el centro de la nueva población. Con este acto se estableció la hegemonía Moctezuma, y se confirmó el dominio de Juan de Dios sobre las tierras, sobre los indios, sobre la política local y sobre el sistema de administración de justicia en la región.⁵⁴ Como señala una descripción de mediados del siglo XVIII, los indios de la misión “no reconocen más superior que a los dueños de estas tierras, entre quienes es el principal el teniente de alcalde mayor”, quien los congregaba sólo cuando era tiempo de que trabajaran en “sus labranzas” (Montejano, 1989: 80).

En 1744 los indios de la misión aprovecharon la presencia de un nuevo actor político, el coronel José de Escandón, comandante de la Sierra Gorda, para solicitar que se les repusieran las cinco mil varas por viento, de acuerdo con la resolución del virrey de 1736. El coronel accedió, viendo la necesidad de los indios y los “disturbios” que provocaba el principal terrateniente del pueblo, Felipe de Apresa y Andrada Moctezuma. En principio el hacendado aceptó que se midiesen y asignasen de sus posesiones:

una legua de tierra, por cada uno de los tres vientos del oriente, sur y poniente, medidas desde donde terminan las trescientas varas que por cada uno de ellos debe tener dicha misión desde la iglesia [...]Y por el viento del norte dos leguas en cuya medida aunque se incluirán muchos cerros y tierras, solo pueden servir para pastos, hace juicio quedan las competentes, de pan llevar, para que puedan sembrar todos los expresados, reservando como el reserva el repartirlas entre ellos, para que cada uno de por sí pueda labrar las suyas, y trabajar como en cosa propia⁵⁵

Es evidente que para Escandón, sus subalternos y los funcionarios de la frontera, los pueblos y misiones tenían seiscientas varas de territorio para la población, y una legua por viento para siembras y pastos. Sin embargo, Escandón se ocupó de empresas más importantes como el establecimiento del Nuevo Santander, de forma que para 1749 el reparto comprometido no se había hecho. Ese año Antonio Fernández de Acuña, teniente de justicia, realizó la medida y el reparto de la tierra a los indios de la misión conforme al acuerdo anterior, pero ya Felipe de Apresa se había arrepentido del consentimiento otorgado y solicitó a Escandón que se deshiciera el reparto: “Lo que v. s. se ha de servir de mandar que como cosa de hecho, de hecho se deshaga, restituyéndome, amparándome, y manteniéndome, por mí, y mi mujer en todas las referidas tierras de que nos ha despojado el teniente comisario. Y en consecuencia de esto mandar que los naturales se contengan sin novedad, en las que debe haber, a título de pueblo que para esto según su vecindad, aún no

⁵⁴ Todavía en 1737 Pascual, Juan, Baltasar, Judas Tadeo y Pedro de Aguilar, caciques del Valle del Maíz, testificaron en contra de los Andrada Moctezuma en un proceso legal por tierras que enfrentó a los Jesuitas con los descendientes de Felipe de Andrada, “Dueños de agostaderos de ovejas en Guadalcazar y Valles, contra Juan de Dios Moctezuma”, f. 26v.-30v., exp. 1, Vol. 38, Fondo Piadoso de Californias, AGNM.

⁵⁵ “Certificación dada por Antonio Fernández de Acuña, teniente de la Purísima Concepción del Valle del Maíz, Jurisdicción de la Provincia de Santiago de los Valles, a petición de fray Agustín de Jesús, apoderado de la provincia de San Alberto de Carmelitas descalzos”, año 1749, exp. 12, f. 3v., Vol. 2790, Fondo Tierras, AGNM.

necesitan de la legua por viento.”⁵⁶ Se desdijo porque los indios alegaron que eran tierras que les pertenecían, y que estaban en litigio con Pedro de Andrada por ellas, aunque solo argumentó que no podía ser desposeído son ser oído primero y por fuero y derecho, y hasta que las medidas fueran aprobadas y confirmadas en juicio de propiedad “que primero se controvierte y define, sin perjuicio de la posesión, en que se debe mantener y mantiene entre tanto el contradictor que la tiene actual, como yo”, además de que los indios no necesitaban esas tierras, y que su dominio de las tierras era anterior al establecimiento de la misión, afirmando incluso que las tierras de la fundación original del pueblo habían sido dadas por los hacendados antecesores de su familia.

El coronel aceptó la petición en octubre de 1749, en parte por sus múltiples ocupaciones que le distraían, como estar empeñado en crear una nueva misión para indios pames a un lado del valle del Maíz, que llamaría de San José. La nueva misión sirvió de pretexto para ya no escuchar las quejas de los indios de la del Valle, ya que incluso el franciscano misionero en 1752, fray Miguel de Santiesteban, le pidió que separase a los pames de los indios ladinos y los colocara en la nueva misión. Escandón dotó a la nueva misión de una legua en cuadro, pero el gobernador de los indios del Valle contradujo la maniobra. No hay en la documentación resultado aparente de estos movimientos, pero en 1764 Escandón solicitó al virrey que las tierras de la Purísima Concepción se entregaran a la misión de San José, excepto por dos caballerías de tierra, y dos sitios de ganado con un par de caballerías a la compañía de milicianos del pueblo.⁵⁷ El auditor de guerra le aconsejó a Escandón que para dar tierras a un misión quitándoselas a otra debía solicitar el visto bueno de los franciscanos de Querétaro. El provincial aceptó, sin escuchar a los indios del pueblo como partes involucradas. Así, Escandón procedió a dar las tierras a los soldados (lo que no le habían autorizado) y a la nueva misión, dejando intocadas las tierras de los Andrada Moctezuma y advirtiendo a los indios del Valle a observar y cumplir las órdenes del coronel, por auto de 22 de noviembre de 1765.⁵⁸

Por el lado de la custodia de Tampico, las misiones de La Palma, Guayabos, San Pedro y San Pablo Tanlacum, San Francisco del Sáuz, Santa María Acapulco, San Antonio Lagunillas y Pinihuan, fueron las que padecieron, en mayor grado, el acoso permanente de las haciendas vecinas y los arrendatarios, así como la pérdida de sus tierras, hasta el final del siglo XVIII (Herrera, 1999: 74-97). La presión de los estancieros por las tierras y la mano de obra fue un problema común a pueblos y misiones de Valles y Rioverde, de acuerdo con este comentario de 1748:

⁵⁶ “Certificación dada por Antonio Fernández de Acuña, teniente de la Purísima Concepción del Valle del Maíz, Jurisdicción de la Provincia de Santiago de los Valles, a petición de fray Agustín de Jesús, apoderado de la provincia de San Alberto de Carmelitas descalzos”, año 1749, exp. 12, f. 5, 5v., Vol. 2790, Fondo Tierras, AGNM. Felipe de Apresa Andrada y Moctezuma era capitán de caballos corazas de la frontera y uno de los ayudantes de Escandón en las tareas del Nuevo Santander.

⁵⁷ “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras. Año de 1800”, exp. 13, f. 32v.-33v., Vol. 1324, Fondo Tierras, AGNM.

⁵⁸ “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras. Año de 1800”, exp. 13, f. 33v.-34v., Vol. 1324, Fondo Tierras, AGNM.

Aunque todos los lugares de esta custodia contienen las familias en ellos expresados, no están congregados en el modo que debieran, por carecer todos de tierras y situación proporcionada en que vivir y hacer sus siembras [...] y así se ven precisados a arrendar tierras a los que suponen dueños de ellas [...] o a desertar las misiones, como se experimenta en las de Tanlacum, La Palma, Guayabos y Tamitad, metiéndose en las sierras y montes mas distantes de las misiones por buscar la comodidad de poder sembrar los frutos necesarios para su conservación (Velázquez, 1987, Vol. 4: 287)

Este comentario podía aplicarse indistintamente a las misiones de Tampico como a las de Rioverde. La presión sobre las tierras obligaba a los indios de las misiones a arrendar aquellas que debían ser suyas, a trabajar para los nuevos posesionarios, o bien a regresar a la vida lejos del control novohispano. Fray Jacobo de Castro, custodio franciscano de Tampico y quien hizo el anterior comentario, intentó ayudar a que el pueblo de Aquismón, ubicado en la jurisdicción de Valles, obtuviera las tierras necesarias para la subsistencia de los indios, en este caso nahuas y teneeks. Escribió al virrey Francisco de Güemes Horcasitas para que se dieran las tierras y así evitar que los indios fueran forzados a trabajar en las haciendas, por un salario miserable y con la pérdida de sus propias cortas cosechas. Horcasitas estuvo de acuerdo y dio poder al religioso y al corregidor de Valles para que hiciesen el reparto, de acuerdo con la real Cédula de 1695.⁵⁹ El pueblo estaba rodeado por las posesiones del capitán Juan Francisco Barberena, así que en principio los indios desistieron de ser beneficiados con tierras quitadas al poderoso capitán, amigo y ayudante del coronel Escandón, con el pretexto de “no tener ganados que echar en ellas, ni bienes de comunidad, o cofradías para que pudieran servirles, y que así estaban gustosos y querían quedarse como estaban”. Sin embargo, al día siguiente se presentaron al franciscano para solicitar las tierras, y acusaron a Barberena de haberlos amenazado. Gracias al apoyo del custodio y del corregidor se procedió a dar posesión de las tierras al pueblo, pero fue el único caso en la región donde se logró tal cosa.⁶⁰ Un comentario del virrey Revilla Gigedo sobre la custodia de Tampico, a finales del siglo XVIII refleja la situación que compartía con Rioverde:

Ninguna [*misión*] tiene verdaderamente términos o linderos señalados con títulos correspondientes; y aunque se discurren que no sean bastante legítimos los de las haciendas y estancias de los españoles y gentes de castas, éstas y aquellos son dueños o poseedores por lo general de las mejores tierras, y por consecuencia no hay que repartir a los indios, quienes siembran algunos pedazos de corta consideración y sirven de peones en las indicadas haciendas [...] Todo esto influye a la escasez de bienes particulares y comunes de los indios y de sus misiones (Revilla Gigedo, 1966: 96)⁶¹

⁵⁹ “Títulos de tierras de la cabecera de Aquismón”, exp. 4, f. 1-12v., Vol. 3443, Fondo Tierras, AGNM.

⁶⁰ “Títulos de tierras de la cabecera de Aquismón”, exp. 4, f. 14v.-31v., Vol. 3443, Fondo Tierras, AGNM.

⁶¹. Sobre Rioverde el virrey comentó: “sucediendo lo mismo con poca diferencia en las misiones de Santa Catalina Mártir de Rioverde”.

En 1797 los indios de Valle del Maíz volvieron a entablar pleito legal por sus tierras. Las poseían los herederos de Felipe Barragán, quien las había adquirido de los Andrada Moctezuma y de otros antiguos hacendados. Con 40 familias, los indios argumentaban que no tenían tierras suficientes, que ya otros habían emigrado “a buscar su subsistencia en ajenos suelos”, y que la poca tierra que poseían la arrendaban para conseguir algún ingreso con que cubrir el tributo y las obvenciones religiosas.⁶² Al medir la superficie que poseían el agrimensor pedido por la Audiencia señaló que los indios poseían una legua cuadrada y la cuarta parte de otra, es decir un sitio de ganado mayor y casi doce caballerías; el pueblo de españoles ocupaba setecientas cincuenta y nueve varas en circunferencia alrededor del templo. Así que el resto de las supuestas 2 y media leguas estaban en posesión de la viuda de Barragán.⁶³ La conclusión lógica era que Felipe Barragán se había posesionado de las tierras sin derecho ni procedimiento legal alguno. Los herederos argumentaron que la pobreza de los indios del Valle y el despoblamiento de su antigua misión se debían a las sucesivas epidemias que diezaban su número, las malas administraciones de sus gobernadores, y la escasa aplicación al trabajo de los indios en general. Sobre todo, argumentaron que la cédula de 1689 nunca se llevó a efecto en Valle del Maíz:

Pero no hubo medidas: El pueblo de la Concepción se quedó con lo que le había asignado el Superior Gobierno y los hacenderos poseyendo lo que tenían, y así ni entonces, ni después hubo despojo, ni introducción, o usurpación como quieren persuadir los naturales, ni subsiste ya su privilegio por falta de uso, y por variación de las circunstancias⁶⁴

Juan María de Cervantes, abogado de los Barragán, citó las Siete Partidas para reforzar la idea de que un privilegio real concedido pierde su valor si no se usa por treinta años, además de que se perdía también si se volvía en perjuicio de muchos. Los indios no habían reclamado la aplicación de la cédula de 1689 sino hasta 1736, es decir 47 años después, y hacerla efectiva hubiera perjudicado a muchos, así que ya no se les podía conceder ni amparar con base en tal cédula real. El fiscal de indios desechó esos alegatos y señaló que los Barragán no habían presentado “las mercedes o títulos primordiales de su dominio”, lo único que les quedaba era su derecho a ser indemnizados de las tierras que se les quitaran con otras “baldías o realengas que haya proporcionadas”.⁶⁵ En 1805 la Audiencia dictó un auto para declarar la pertenencia de las cinco mil varas de tierra por los cuatro vientos, y que se midiesen y reintegrasen las que les faltaban “con inclusión y sin perjuicio de las que

⁶² “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras. Año de 1800”, exp. 13, f. 24, Vol. 1324, Fondo Tierras, AGNM.

⁶³ “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras. Año de 1800”, exp. 13, f. 27-28, Vol. 1324, Fondo Tierras, AGNM.

⁶⁴ “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras. Año de 1800”, exp. 13, f. 48, Vol. 1324, Fondo Tierras, AGNM.

⁶⁵ “Autos seguidos por los naturales del Valle del Maíz de la jurisdicción de Villa de Valles con los vecinos españoles y la casa mortuoria de don Felipe Barragán sobre tierras. Año de 1800”, exp. 13, f. 47-50v., y 67v.-70, Vol. 1324, Fondo Tierras, AGNM.

poseen los indios pames y españoles”. En junio de 1807 un agrimensor procedió a medir las tierras, con el apoyo del entonces teniente de justicia José Joaquín Velarde, pero las medidas y todo el procedimiento fueron protestados por el apoderado de la viuda, Roberto Antonio Ortiz de Zárate. Sin embargo, por auto de la Audiencia de junio de 1808 se ordenó que hechas las medidas se pusiese a los indios en posesión de las tierras, pero los representantes de los Barragán con diversas peticiones pospusieron la resolución de forma indefinida ya que tres años después la guerra de independencia impidió su seguimiento legal. En 1820 el nuevo apoderado de la viuda de Barragán, Pedro Diez Gutiérrez, solicitó que se les regresaran los documentos de sus posesiones, ya que el litigio estaba concluido, pero el Escribano de Cámara se opuso porque no estaba concluido ningún trámite del juicio. Por auto de la Audiencia se les devolvieron los documentos en octubre de 1820.⁶⁶ El juicio nunca terminó y la devolución de tierras no se hizo. Hasta un siglo después, en 1919, los labradores y jornaleros de Ciudad del Maíz pidieron se les restituyesen las tierras.

Siglo XIX.

La primera mitad del siglo XIX aparece como un momento de debilidad mientras se afirmaba el nuevo Estado mexicano, por lo que los derechos de propiedad estaban basados en el régimen colonial, y con ello las viejas formas de definición de derechos y de apropiación de tierras continuaron vigentes. En la transición entre la colonia y la vida independiente, los ayuntamientos constitucionales de la Provincia de San Luis elaboraron unos documentos llamados Instrucciones, para los diputados que los representarían el congreso de 1823. Entre otras preocupaciones, los ayuntamientos señalaron que la tenencia de la tierra estaba dominada por el fenómeno del latifundio y la consecuente escasez de tierras (Rangel, en prensa). En esos documentos se manifestaron los problemas heredados del periodo colonial, por ejemplo, el ayuntamiento de la misión de La Palma recordó padecía un centenario despojo de tierras por las haciendas circundantes “y sólo han quedado sujetos a un muy estrecho páramo que en lo absoluto no hay tierra ninguna de pan llevar; y lo mismo le sucede a los pueblos de Guayabos, Santa María Acapulco y Tanlacud, que son visitas de ésta.” El cabildo local dejó a la consideración del Jefe político que determinara lo “conveniente y de justicia sobre el particular para el beneficio de tantos infelices descarriados de sus posesiones por todos títulos”. El ayuntamiento de Alaquines señaló la misma carencia de tierras, ocupadas las que debían ser suyas por la hacienda de Cárdenas. El cabildo constitucional pidió que esas tierras les fueran devueltas, y que se compensara a la hacienda en otros rumbos (Rangel, en prensa). Evidentemente, ninguno de los problemas señalados tuvo solución en la época, por el contrario, las prácticas de apropiación y posesión seguirían siendo las mismas por todo el siglo.

En 1845 el prefecto de Rioverde visitó Pinihuán, una de las localidades del municipio de Lagunillas, en la pamería de San Luis Potosí.⁶⁷ Para entonces las misiones habían desaparecido, convertidas en pueblos, y los franciscanos ya no estaban en la región.

⁶⁶ “Pueblo de Nuestra Señora de la Concepción del Valle del Maíz, Estado de San Luis Potosí. Extracto de los títulos de dicho pueblo e historia del litigio que siguió dicho pueblo con la Casa Mortuoria del capitán don Felipe Barragán, hasta el año de 1820”, f. 9v.-10v., Caja V, 532, f. 1-143, Fondo Estado Mayor, Archivo Juan Barragán.

⁶⁷ “Copia simple de escrituras de tierras, Pinihuán, Santa María Acapulco, Guayabos, Estancita, Amoladeras, año 1855”, exp. 13, f.s.n., Vol. 3028, Fondo Tierras, AGNM.

El funcionario estatal revisó el archivo local y la actuación de los jueces locales, y cuando preguntó si los vecinos sufrían de vejaciones por el sacerdote o por los hacendados, se le contestó que no pero, al preguntar sobre los ejidos del pueblo y sus linderos, le dijeron que los títulos se habían perdido en la época de la independencia, y que los antiguos límites habían sido violentados por las haciendas de Amoladeras en el sur, en 1819 y en 1832, y Estancita por el norte, en 1836. Pero, a diferencia del periodo colonial, ahora los indios no entablaron un pleito legal, “no han litigado con las haciendas de Estancita y Amoladeras por la falta de resolución de los antecesores de los indígenas y por carecer de títulos y recursos”. El mismo expediente menciona que en 1855 los pueblos de Pinihuán, La Palma, Guayabos y Santa María Acapulco parecen haberse organizado colectivamente para defender sus tierras, amenazadas por la renovada expansión de las haciendas circunvecinas, y enviaron representantes al archivo nacional para obtener copias de sus títulos aunque, al parecer, sin resultados.

La presión sobre las tierras continuó a lo largo del siglo, de manera que al comenzar el siglo XX la situación parecía desesperada para los pueblos. Así, en 1905 en Alaquines, unos 200 hombres de las comunidades de Santa María Acapulco, San Antonio de los Guayabos, La Palma, Gamotes, y Lagunillas, firmaron un memorial al presidente Díaz, como primer Magistrado de la Nación.⁶⁸ Se quejaban los solicitantes del despojo de sus tierras por hacendados y políticos. Pedían que la Secretaría de Fomento enviara un ingeniero que reconociera y deslindara las tierras de sus títulos primordiales de dominio, y las declarara como suyas. Cuando el principal acusado de despojar a las comunidades, el senador Arguinzóniz, se enteró del memorial, demandó por difamación a Wistano Luis Orozco. Además, Arguinzóniz utilizó su influencia política en la zona para enviar a la cárcel pública de Alaquines a los líderes de las comunidades, y a aquellos que se oponían a lo que llamaban despojo. Por otro lado, en el caso de las tierras de Guayabos, la posesión del pueblo estaba sustentada en títulos o mercedes que parecían apócrifas, y los jueces de San Luis desconocieron la personalidad jurídica de las comunidades indígenas, en julio de ese año. En cambio, Arguinzóniz había seguido los trámites establecidos para los denuncios, para adquirir la propiedad legal. La presión de los hacendados empujó a varios de los firmantes a retractarse. Finalmente, aunque Orozco se amparó, esta vez perdió el proceso y terminó en la cárcel.

El ejido de Cárdenas y el derecho de propiedad

El pueblo de Cárdenas comenzó a formarse alrededor del casco de la hacienda de Cárdenas en 1820, como una congregación de sus arrendatarios y trabajadores. En 1889 comenzó la instalación de la estación del ferrocarril San Luis Potosí-Tampico.⁶⁹ Y una “maestranza” o taller para el mantenimiento de las locomotoras y de los materiales de las vías. Esto atrajo rápidamente nueva población que cambió el carácter agrícola del pueblo y, en palabras de la familia Diez Gutiérrez, sus dueños, obligó a que las actividades correspondientes se

⁶⁸ “Wistano Luis Orozco”, Juicio de amparo. Juzgado de distrito de San Luis Potosí, 1907-1908, Casa de la Cultura Jurídica de San Luis Potosí. Todos los pueblos pertenecían entonces al partido de Hidalgo, en el estado de San Luis Potosí.

⁶⁹ “Dotación de tierras solicitadas por los vecinos del poblado de Cárdenas, municipio del mismo nombre”, Exp. No. 180, año 1921, Fondo Comisión Agraria Mixta, Archivo Histórico del estado de San Luis Potosí (AHSLP).

alejaron del antiguo casco hacia las “estancias”, al no encontrar “brazos para el cultivo de las tierras”. Sin embargo, debe tenerse presente que el caótico crecimiento urbano se hizo sobre terrenos propiedad de la señora Mercedes Barajas y sus hijos.⁷⁰

En 1920 la hacienda de Cárdenas contaba con una extensión territorial de 39325 hectáreas y un valor de 274 mil pesos,⁷¹ En ese año Mercedes Barajas vendió las 450 hectáreas que correspondían al casco y al poblado a su hijo Carlos Diez Gutiérrez, quien a su vez fraccionó el terreno en lotes para su venta individual. Ese fraccionamiento estaba pensado desde marzo de 1917, cuando la viuda de Diez Gutiérrez presentó un plan de fraccionamiento al gobierno estatal.⁷² Es muy probable que el fraccionamiento se hiciera en previsión de que la amenaza de los repartos agrarios producto de la revolución se convirtiera en realidad, como en algunos otros lugares, y afectaran su propiedad; también era cierto que el crecimiento de la población asentada en la zona del casco de la hacienda, tras la instalación de la estación de ferrocarriles, exigía regularizar la situación.⁷³ Sin embargo, el golpe llegó primero por el lado de las reordenaciones jurisdiccionales. El gobernador del Estado, Rafael Nieto, apoyado en el congreso local, expidió en noviembre de 1920 el Decreto que establecía el nuevo municipio de Cárdenas, con cabecera en el pueblo. En el artículo 2 del decreto el gobernador señaló que “La extensión territorial o jurisdicción del municipio de Cárdenas se determinará al expedirse la ley reglamentaria del artículo 2º constitucional, señalándose entre tanto para esa extensión la que ocupa actualmente la hacienda de Cárdenas”.⁷⁴ Por si fuera poco, poco más de medio año después del decreto, el 30 de julio de 1921, los vecinos de Cárdenas solicitaron al gobernador Nieto la dotación de tierras.

La dueña de la hacienda, Mercedes Barajas, solicitó que se negara el reparto porque los peticionarios no eran vecinos del lugar, sino “aventureros” guiados por el afán de lucro y falseadores de los hechos, porque la población era industrial no agrícola. La Comisión Nacional Agraria, que revisó el caso, dio su dictamen aprobatorio con base en la ley de enero de 1915, y en los derechos de los peticionarios de salir de su condición de servidores en beneficio de los hacendados “como de hecho aspirar a su propio mejoramiento social, que a consolidar su emancipación económica”. Después de esto, la familia Diez Gutiérrez se concentró en señalar que en el reparto no debían incluirse las 450 hectáreas urbanas ya lotificadas. Aunque en este punto las leyes eran claras en que no se debían afectar predios urbanos particulares, no hubo voluntad política favorable a los hacendados, no se investigó hasta donde llegaba la propiedad ya lotificada, y aunque un amparo debía haber detenido la

⁷⁰ Una descripción del caos alrededor de la estación, durante la época revolucionaria y antes de la creación del municipio en Herrera (1985: 23-41); la versión de los dueños en “Mercedes Barajas viuda de Diez Gutiérrez, solicitud de amparo”, Amparo 665/1924, 1 de enero de 1924, f. 1v., Juzgado 1º de distrito, Casa de la Cultura Jurídica de San Luis Potosí (CCJSLP).

⁷¹ “Dotación de tierras solicitadas por los vecinos del poblado de Cárdenas, municipio del mismo nombre”, Exp. No. 180, f. 39v., año 1921, Fondo Comisión Agraria Mixta AHSLP.

⁷² “Carlos Diez Gutiérrez”, Certificado del notario público Matías Arias, Amparo 133/921, 10 de junio de 1925, f. 31,32, Juzgado 1º de distrito. CCJSLP.

⁷³ “Carlos Diez Gutiérrez”, Amparo 3/924, inicia 3 de enero de 1924, Juzgado 1º de distrito, CCJSLP.

⁷⁴ “Dotación de tierras solicitadas por los vecinos del poblado de Cárdenas, municipio del mismo nombre”, Exp. No. 180, f. 5, año 1921, Fondo Comisión Agraria Mixta AHSLP.

afectación de esas hectáreas, se hizo caso omiso de este. ¿Por qué? Los discursos justicieros dan indicativos del porque:

La propiedad que ocupa todo el pueblo si[n] excepción de las calles pertenece a la hacienda de Cárdenas y sus habitantes están sujetos a las condiciones y modalidades que la administración de la finca impone; por consiguiente no son dueños de poseer sin el consentimiento del latifundista, quien si a bien lo tiene, concede las solicitudes que le hacen y mediante los pagos requeridos, estando por consiguiente subyugados de tal manera que sólo pueden obrar con el consentimiento ajeno, el cual con dificultad obtienen. Como un ejemplo de lo que antes digo, es el que la casa en que tiene sus oficinas el H. Ayuntamiento del lugar es de propiedad de la hacienda, y paga arrendamiento por ese local; no hay edificio especial para escuela, porque no lo ha consentido la hacienda, así es que la dotación de tierras a ese lugar se impone por necesidad imperiosa, siendo de vital importancia su tramitación rápida⁷⁵

El fundo legal de Cárdenas se haría conforme la costumbre, midiéndose desde la iglesia como centro del pueblo, y por lo tanto ocuparía la zona urbanizada. Solo se respetaron aquellos lotes ya propiedad de particulares, aquellos en posesión de los Diez Gutiérrez serían parte del fundo. Todavía en noviembre de 1922, al ejecutar deslindes de terrenos en Cárdenas, el Comité Particular Administrativo avisó a Carlos Diez Gutiérrez de que concurriera al deslinde con sus títulos:

en el concepto que de no concurrir usted o persona nombrada en su lugar, al deslinde, ni presentar en él dichos títulos, entrarán los terrenos que hoy se señalan como la zona de referencia, a formar parte integrante del ejido; pues bien pudiera tratarse de un caso de colusión.⁷⁶

Fueron infructuosos los diversos intentos por detener el proceso de reparto de las tierras de la hacienda (Rangel, 2010). entre 1921 y 1924 la hacienda de Cárdenas fue afectada por los ejidos Cárdenas, La Labor, Canoas, San Vicente, El Sabino, Los Moctezuma, La Noria, El Pantano y ampliación La Noria. Su extensión territorial pasó de 39325 hectáreas a 16740 h.

Violencia y propiedad

El anterior recuento me sirve de pretexto para las siguientes reflexiones. La violencia y su relación con la ley (es decir los derechos de propiedad y de posesión) ha sido un tema ya explorado por diversos pensadores e investigadores, en especial desde la teoría política. Por ejemplo la definición clásica de la relación entre el poder y la violencia la dio Max Weber: el Estado controla la violencia al convertirlo en un monopolio legítimo de la fuerza en un territorio determinado. Podemos definir la propiedad como el derecho sancionado por la ley o la costumbre para poseer, usufructuar, disfrutar y enajenar un bien, y también para excluir a otros de esa posesión. Regula las relaciones sociales al establecer quien tiene el control de recursos socialmente valiosos. Es decir, la propiedad y el régimen de propiedad es una construcción social, no una entidad preexistente, que incluye un discurso adecuado y una

⁷⁵ “Dotación de tierras solicitadas por los vecinos del poblado de Cárdenas, municipio del mismo nombre”, Exp. No. 180, f. 39, 39v., año 1921, Fondo Comisión Agraria Mixta AHSLP.

⁷⁶ “Carlos Diez Gutiérrez”, Oficio 413 de la Delegación en San Luis Potosí de la CNA, 4 de noviembre de 1922, exp. 133/1921, f. 109, Amparos, Juzgado 1º de distrito, CCJSLP.

serie de prácticas simbólicas y materiales concretas que la establecen tanto como la ley o la costumbre (Blomley, 2003: 121, 122).

El sistema legal construye su discurso de justificación por referencia y comparación: dentro de ella existe la razón, mientras que fuera de ella está el mundo salvaje, de la fuerza bruta. La ley es la frontera que separa y define ese caótico exterior y el ordenado interior. De manera que la ley se representa como necesaria, y la violencia que produce como un mal menor o una respuesta adecuada a las incapacidades de vivir una vida sin coerción o disciplina. Con el régimen de propiedad el discurso es similar: la propiedad está definida en contraposición con su inexistencia: Dentro del régimen hay orden y estabilidad, afuera desorden y violencia, dentro hay seguridad para la tenencia, derechos de propiedad y de herencia garantizados por el Estado, la corona, o el gobierno; afuera hay incertidumbre y derechos escasamente desarrollados y sin garantía de propiedad. Este discurso es uno de los favoritos de occidente, en especial en su expansión colonial. Como señala Blomley (2003: 124), las nociones occidentales de propiedad están enraizadas en una geografía colonialista y racista, donde la figura del salvaje tiene un papel central. En el modelo occidental ilustrado, elevado al rango de universal, todo aquello fuera, contrapuesto, diferente, era una aberración, una que necesitaba del orden.

De manera que el espacio del salvaje es un espacio sin ley, dominado por la violencia, mientras el salvaje mismo es incapaz de entender las nociones de derechos y deberes de tipo legal occidental, y sin ley no hay propiedad, ni derechos de propiedad; sin propiedad no hay actividad económica. La contraposición es simple, por un lado las geografías del orden y la civilización impuestos por el europeo, y por el otro el desorden primitivo y brutal de las “tribus” aborígenes, los *caribes*, los *chichimecas*, los indios en general, los negros y los mestizos. Esos contrastes resultan más claros en las fronteras geográficas y políticas, como la de Rioverde y Valles. Allí la violencia “civilizatoria” fue justificada para extinguir a los chichimecas insumisos, para congrega a los pames reacios, para castigarlos corporalmente en caso de desobediencia. Pero también para el despojo de las tierras que la misma corona española había otorgado a las misiones franciscanas, y para la definición sobre el terreno de los derechos de cada quien, de los límites entre propiedades

Por otra parte, aquí podemos introducir el elemento del Estado en el análisis. Según el análisis institucional de D. North (1994: 36) el Estado puede definirse como una organización con ventaja comparativa en la violencia, extendido sobre un área geográfica cuyos límites están determinados por la capacidad de recaudar impuestos de sus habitantes. Con la ventaja en la administración de la violencia el Estado puede garantizar el derecho de propiedad, cuya esencia es la exclusión. La clave “reside en el uso potencial de la violencia para ganar el control sobre los recursos”. Pero, en América la corona española tenía una capacidad fiscal limitada y no alcanzaba el monopolio de la violencia legítima, porque diversos actores e instituciones participaban de su ejercicio. Pero el rey tenía el poder de legitimar los derechos de propiedad porque se suponía que la tierra era suya por favor divino. Otorgaba mercedes de sitios, estancias y caballerías, así como composiciones, reales cédulas y decretos que fundaron, definieron y legitimaron el régimen de propiedad. Incontables ocasiones tales documentos otorgaron los mismos territorios a diferentes individuos y corporaciones, provocando con ello prolongados conflictos legales (y algunas veces batallas campales) por la definición de quien era propietario y quien quedaba excluido de la posesión. Esa aparente confusión convenía a la corona, erigida en árbitro final de los conflictos. Esa misma confusión es evidente en la creación del municipio de

Cárdenas, su fundo legal, y el reparto en diversos ejidos. Las leyes eran más una guía de conductas y expresiones que garantes de la legalidad, como lo comprobaron los Diez Gutiérrez, porque ni el hecho de ganar amparos impidió que el gobierno interviniera directamente en su propiedad y dispusiera de ella de acuerdo a los nuevos tiempos políticos. Ambos aspectos, el discurso de contraposición que legitima la operación del hacendado al extenderse sobre tierras de misiones y de pueblos, y la capacidad de los gobiernos para erigirse en árbitros en la definición de los derechos de propiedad, se combinan en la historia de la propiedad en Rioverde y la Huasteca potosina.

Referencias:

Amerlinck, Mari-Jose (1980): *From Hacienda to Ejido: The San Diego de Rioverde Case*, Michigan, University Microfilms International (Tesis doctoral).

Bazant, Jan (1980): *Cinco haciendas mexicanas. Tres siglos de vida rural en San Luis Potosí*, México, El Colegio de México.

Blomley, Nicholas (2003): "Law, property, and the Geography of Violence: The Frontier, the Survey, and the Grid", *Annals of the Association of American Geographers*, Vol.93, n. 1, pp. 121-141.

Chemin, Heidi (1984): *Los pames septentrionales de San Luis Potosí*, México, Instituto Nacional Indigenista.

Garza, Valentina (2002): *Poblamiento y colonización en el noreste novohispano siglos XVI-XVII*, México, El Colegio de México (tesis de doctorado).

Gerhard, Peter (1986): *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*. México: UNAM.

Herrera, Miguel Ángel (1985), *Cárdenas de mis recuerdos*, San Luis Potosí, s.e.

Herrera, María Luisa (1999): *Misiones de la huasteca potosina. La custodia del salvador de Tampico. Época colonial*, México, CONACULTA – Instituto de Cultura de San Luis Potosí.

Mendoza, Jesús (2005): *El conde de Sierra Gorda don José de Escandón y la Helguera: Militar, noble y caballero*, México, Fomento Histórico y Cultural de Cadereyta A.C. – Archivo Histórico Municipal Cadereyta de Montes – Museo Regional de Querétaro.

Monroy, María Isabel y Tomás Calvillo (1997): *Breve historia de San Luis Potosí*, México, Fondo de Cultura Económica – El Colegio de México.

Montejano, Rafael (1973): *Cárdenas, S. L. P. Historia y geografía*, San Luis Potosí: Academia de Historia Potosina.

Montejano, Rafael (1989): *El Valle del Maíz, San Luis Potosí*. México: Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí.

North, Douglas C. (1984): *Estructura y cambio en la historia económica*. Madrid: Alianza.

Noyola, Inocencio (s.f. [1988]): *La custodia franciscana de Rio Verde, San Luis Potosí. 1617-1780*, México, UAM Iztapalapa (tesis de maestría).

Osante, Patricia (1997): *Orígenes del Nuevo Santander (1748-1772)*, México, UNAM – Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Powell, Philip (1975): *La guerra chichimeca (1550-1600)*, México, Fondo de Cultura Económica – SEP.

Rangel, Jose Alfredo (2008): *Capitanes a guerra, linajes de frontera. Ascenso y consolidación de las élites en el oriente de San Luis, 1617-1823*, México, El Colegio de México.

Rangel, Jose Alfredo (2009): “Pames, franciscanos y estancieros en Rioverde, Valles y sur de Nuevo Santander, 1600-1800”, *Relaciones*, 120, pp. 225-266.

Rangel, Jose Alfredo (2010): “Transformaciones en la propiedad agraria. El caso de la Hacienda de Cárdenas, 1800-1940”, ponencia presentada en la *XIII reunión de historiadores de México, Estados Unidos y Canadá, México y sus revoluciones*, Querétaro, México, 26 al 30 de octubre.

Rangel, Jose Alfredo (en prensa): “Las voces del pueblo. La cultura política desde los ayuntamientos, San Luis Potosí 1820 – 1823”

Stresser-Pean, Guy (2000): *San Antonio Nogalar. La sierra de Tamaulipas y la frontera noreste de Mesoamérica*, México, CIESAS – CEMCA – El Colegio de San Luis – Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Super, John (1983): *La vida en Querétaro durante la colonia: 1531 – 1810*, México, Fondo de Cultura Económica.

Velázquez, María del Carmen (1983): *Cuentas de sirvientes de tres haciendas y sus anexas del Fondo Piadoso de las Misiones de las Californias*, México, El Colegio de México.

Velázquez, María del Carmen (1985): *El fondo piadoso de las misiones de Californias. Notas y documentos*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores.

Velázquez, Primo Feliciano (1985-1987): *Colección de documentos para la historia de San Luis Potosí*, 4 Vols., San Luis Potosí, Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí.